

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL MTRO. GERARDO GONZÁLEZ GARCÍA, COORDINADOR DEL SERVICIO NACIONAL DE BACHILLERATO EN LÍNEA "PREPA EN LÍNEA-SEP", EN LO SUCESIVO "LA SEP" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; POR EL M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS, POR EL M. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y POR EL LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3° y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

El artículo segundo transitorio de dicho Decreto establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

- II. El artículo 9° de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
- III. Los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación, prevén que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Para esos efectos, las autoridades educativas establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Estrategia 3.2.3 "Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles", que se deberá incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

40% en superior; ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; y, fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

- V. El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 establece en su Estrategia 3.1, Línea de Acción 3.1.7, que se deberán impulsar nuevos modelos de educación abierta y a distancia, y garantizar su pertinencia tecnológica y de contenidos.
- VI. El **Servicio Nacional del Bachillerato en Línea "PREPA EN LÍNEA – SEP"**, es un servicio educativo de "LA SEP" que busca formar estudiantes en el nivel medio superior con un modelo educativo innovador, flexible, gratuito y basado en competencias, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con cobertura nacional e internacional. Este servicio inició operaciones a partir del 8 de septiembre de 2014, con la primera generación del curso propedéutico.
- VII. En la XLIX Reunión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior, "LA SEP" presentó a sus integrantes el **Servicio Nacional del Bachillerato en Línea "PREPA EN LÍNEA – SEP"**, quienes acordaron brindar una amplia difusión a este nuevo servicio educativo en sus respectivas entidades federativas, con la finalidad de extender sus alcances y beneficios.

DECLARACIONES

- I. De "LA SEP":
 - I.1 Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
 - I.2 Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 4, y 6, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2005.
 - I.3 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle República de Brasil número 31, Oficina 332, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.
- II. De "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA":
 - II.1 Que el Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 138 de la Constitución Política del Estado de México.
 - II.2 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 65, 77 fracciones I, II, XXVIII y XLVI, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15, 17,

19 fracciones I, III y VI, 20, 21 fracciones III, VI Bis y XXX, 29, 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 12 fracciones I y XII del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Digital del Estado de México, 27 fracción XLIV de la Ley de Educación; 1, 2, 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 6 fracciones IX y XXII Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y; 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México. del Código Administrativo del Estado de México.

II.3 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Lerdo Poniente, número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que es de su interés conjuntar esfuerzos para impulsar y promover acciones y estrategias que permitan ampliar los alcances del **Servicio Nacional del Bachillerato en Línea "PREPA EN LÍNEA - SEP"**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer las bases de coordinación conforme a las cuales "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, unirán esfuerzos para impulsar, promover y difundir en el Estado de México el **Servicio Nacional del Bachillerato en Línea "PREPA EN LÍNEA - SEP"**, en adelante "PREPA EN LÍNEA - SEP", como un servicio educativo que tiene como propósito ampliar las oportunidades de los jóvenes para acceder a la educación media superior a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SEP" se compromete a:

- I. Poner a disposición de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" las convocatorias, información y demás materiales relativos a los servicios de la "PREPA EN LÍNEA - SEP", con el propósito de que éste los difunda ampliamente en su entidad federativa.
- II. Brindar a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" el acompañamiento y asesoría que le sea requerida para el adecuado desarrollo de las acciones que deriven del presente instrumento.
- III. Capacitar al personal de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" que se encargue de orientar e informar a las personas interesadas en cursar sus estudios en la "PREPA EN LÍNEA - SEP" en su entidad federativa, acerca del proceso de registro e inscripción, del modelo educativo de dicho servicio y demás datos que éstos requieran.
- IV. Atender las consultas y proporcionar la información que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" le requiera en relación con los servicios de la "PREPA EN LÍNEA - SEP" y demás necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- V. Brindar el acompañamiento que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicite para la instrumentación de acciones que tengan por objeto impulsar y promover la "PREPA EN LÍNEA - SEP" en su entidad federativa.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y que acuerden por escrito "LAS PARTES".

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

- I. Brindar la más amplia difusión de los servicios que ofrece la "PREPA EN LÍNEA - SEP" en la entidad federativa, a través de los medios de que disponga.
- II. Proporcionar a las personas que así lo soliciten, la información y asesoría sobre el registro e inscripción a los servicios de la "PREPA EN LÍNEA - SEP", a través de los medios de que disponga.
- III. Otorgar las facilidades necesarias para que las personas interesadas en cursar o que cursen sus estudios en la "PREPA EN LÍNEA - SEP", accedan a los espacios públicos que tenga disponibles y que cuenten con equipo de cómputo y conectividad a internet, para ingresar a la plataforma de dicho servicio educativo.
- IV. Comunicar a "LA SEP" el listado de las personas que sean designadas para brindar a los aspirantes y estudiantes de la "PREPA EN LÍNEA - SEP" información y asesoría relacionada con dicho servicio educativo.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y que acuerden por escrito "LAS PARTES".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en la papelería y documentación, así como en la publicidad y promoción de las acciones que se realicen en el marco de este instrumento, deberá incluirse de forma clara, visible y audible, según el caso, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que derivado del presente instrumento jurídico podrán formalizarse convenios o anexos específicos que resulten procedentes dentro del marco legal vigente.

SEXTA.- Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se suspenden las acciones y proyectos acordados por "LAS PARTES" conforme al presente Convenio, una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión, se continuará con la realización de dichas acciones y proyectos.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que participe por cada una de las mismas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda en la interpretación que se derive del mismo respecto de su

operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas, resoluciones que deberán constar por escrito.

NOVENA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una **vigencia indefinida** y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente instrumento en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 12 de noviembre de 2014.

Por: "LA SEP"

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
Subsecretario de Educación Media Superior

MTRO. GERARDO GONZÁLEZ GARCÍA
Coordinador del Servicio Nacional de
Bachillerato en Línea "PREPA EN LÍNEA-
SEP"

Por: "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA"

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
Gobernador del Estado de México

M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
Secretario de General de Gobierno

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
Secretario de Finanzas

**M. EN S. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL**
Secretario de Educación

LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
Rector de la Universidad Digital del Estado
de México

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

